

# CUADERNOS AUTELSI DE REGULACIÓN

**Cuaderno nº 4**

**LA REGULACIÓN ESPAÑOLA DE LAS  
COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS  
Situación en enero de 2008**

**Febrero 2008**

**Blanca Escribano**

Legal Director DLA Piper Spain  
Portavoz del área de Telecomunicaciones del GRA

**Sofía Fontanals**

Asociada DLA Piper Spain  
Vocal del GRA



## ÍNDICE

• <b>Presentación.</b> César Rico.....	3
• <b>Resumen ejecutivo.</b> Verónica Fernández.....	5
<b>Capítulo 1.- ANÁLISIS DE MERCADOS.....</b>	<b>7</b>
• <b>Introducción.....</b>	<b>7</b>
• <b>Primera revisión de los mercados.....</b>	<b>8</b>
<b>Capítulo 2.- PRINCIPALES NOVEDADES.....</b>	<b>13</b>
• <b>La nueva regulación de los precios de itinerancia internacional.....</b>	<b>13</b>
• <b>Consulta pública sobre la metodología para el análisis de las posibles prácticas anticompetitivas del operador incumbente.....</b>	<b>14</b>
• <b>Consulta pública sobre redes de acceso de nueva generación y posterior Decisión de la CMT.....</b>	<b>14</b>
• <b>Consulta pública sobre el análisis de los mercados de terminación de llamadas en las redes de los operadores móviles virtuales completos.....</b>	<b>19</b>
<b>Capítulo 3.- LITIGIOS, NORMATIVA Y OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS...21</b>	
• <b>Litigios de relevancia .....</b>	<b>21</b>
• <b>Regulación relevante aprobada en 2007.....</b>	<b>22</b>
• <b>Otras cuestiones de interés.....</b>	<b>25</b>
<b>Capítulo 4.- PREVISIÓN PARA EL AÑO 2008.....</b>	<b>29</b>
<b>Capítulo 5.- ANEXO: LISTADO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR MERCADOS.....</b>	<b>31</b>



## **PRESENTACIÓN**

La Asociación Española de Usuarios de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (Autelsi) tiene como objeto promover, en la sociedad en general y entre los usuarios profesionales en particular, el estudio, la investigación y la difusión objetiva de conocimientos, en los temas relacionados con los servicios de telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

Autelsi desarrolla su labor a través de Comisiones y Grupos de Trabajo que cubren el espectro temático de mayor interés para el sector empresarial en el campo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). Estos grupos, constituidos por representantes de las Administraciones y de las empresas –fabricantes, proveedoras y usuarias de productos y servicios TIC– más importantes del país, conforman el núcleo de actividad de la Asociación y constituyen una red de conocimiento inigualable en el tejido empresarial nacional.

Las Comisiones y Grupos de Trabajo llevan a cabo una amplia gama de actividades que incluyen constitución de foros de encuentro y centros de debate, generación de capital intelectual y creación de opinión; prestación de cooperación y servicios a los usuarios.

Concretamente el Grupo de Regulación Autelsi, en adelante GRA, lo integran los principales despachos de abogados y las áreas jurídicas de las empresas más dinámicas del Sector. El GRA, dirige sus esfuerzos al ámbito legal y normativa en el ámbito de las TIC y, más concretamente a:

- Trasladar la postura de Autelsi sobre las principales cuestiones de regulación del sector de las comunicaciones electrónicas y de la sociedad de la información, con el fin de hacerla llegar a la Administración o a la opinión pública en general.
- Prestar apoyo a los representantes de la Asociación en la Comisión Permanente del Consejo Asesor de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.
- Análisis práctico de cuestiones de regulación del sector de las comunicaciones electrónicas y de la sociedad de la información, teniendo en cuenta no sólo las iniciativas de regulación sino también su aplicación o las que deberían adoptarse atendiendo a las necesidades de tales sectores.
- Integrarse o colaborar en los trabajos que estén realizando otras comisiones o grupos de trabajo dentro de la Asociación, aportando la visión desde la perspectiva reguladora.

Con la publicación de la Colección “Cuadernos Autelsi de Regulación”, la Asociación quiere divulgar y abordar el estudio de temas de gran actualidad e interés en las tres áreas en que se divide el GRA: Telecomunicaciones, Sociedad de la Información y Audiovisual. Por ello los cuadernos tienen un objetivo fundamentalmente informativo y sus contenidos reflejan la opinión de sus autores. Aunque constituyen herramientas de trabajo del GRA, éste no se identifica con dichas opiniones.

De hecho, para profundizar en el análisis de algunos temas, pueden existir planteamientos divergentes que respondan a puntos de vista diferentes.

El presente cuaderno cumple con el objetivo tradicional de la Asociación de mantener informados a sus miembros de la evolución de la regulación aplicable en España a las telecomunicaciones y sociedad de la información, o “comunicaciones electrónicas”, siguiendo la nomenclatura establecida por la Unión Europea. Dado que este proceso es continuo, se ha tomado como punto de análisis la situación existente al concluir el año 2007.

Ha sido elaborado por Blanca Escribano, portavoz del área de Telecomunicaciones del GRA y por Sofia Fontanals, vocal del GRA, ambas pertenecientes a DLA Pipers Spain.

Blanca es licenciada por la Universidad Complutense de Madrid, Diplomada en Derecho Internacional y Derecho Comunitario por la Universidad Católica de Lovaina (Bélgica), Master en Derecho de la Unión Europea por la Universidad Carlos III, de Madrid, donde también se ha doctorado en Derecho de la Competencia. Durante los últimos años, de forma reiterada, ha sido nombrada *Leading individual* en la práctica de TMT, por *Chambers Global – The World’s Leading Lawyers*.

Sofia es licenciada en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid y Master en Derecho de las Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, por la Universidad Carlos III de Madrid. Asociada a DLA Pipers desde 2006, está especializada en el área de las telecomunicaciones, formando parte del Departamento de Regulación y Litigios. Con anterioridad realizó prácticas profesionales en Jones Day y COLT Telecom.

El despacho DLA Pipers Spain SL, perteneciente a una Firma legal internacional consolidada y de prestigio, cuenta, en su oficina de Madrid, con un equipo de más de 70 abogados, de los cuales 16 son socios, que ofrecen un servicio integral especializado de asesoramiento en las áreas de Banca y Servicios Financieros, Mercado de Valores, Derecho de la Competencia y Derecho Comunitario, Derecho Público/Administrativo, Fiscal, Inmobiliario, Laboral y Mercantil.

En nombre de la Asociación y muy especialmente del GRA, agradezco muy sinceramente a ambas autoras su desinteresada colaboración, así como a DLA Pipers Spain, para la edición de este cuarto cuaderno de la colección.

**César Rico**  
Presidente del GRA

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente número de la Colección “Cuadernos Autelsi de Regulación”, editado por la Asociación y cuyo contenido ha sido elaborado por Blanca Escribano, y por Sofia Fontanals, del despacho DLA Piper, tiene por objeto analizar el conjunto de novedades relacionadas con el sector de las comunicaciones electrónicas, los principales retos y oportunidades de un hipersector altamente complejo que engloba aspectos y peculiaridades de las telecomunicaciones y los servicios de la Sociedad de la Información.

Hemos reunido en un mismo cuaderno el análisis y estudio de todas las novedades producidas en el sector de las comunicaciones electrónicas, con el fin de aportar claridad al nuevo marco normativo del 2007, un periodo crucial protagonizado por la conclusión de la primera revisión por parte de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (“CMT”) de los 18 mercados predefinidos por la Comisión Europea en la Recomendación de 11 de febrero de 2003, de conformidad con el artículo 15 de la Directiva Marco y cuya finalidad es dilucidar si es necesaria o no la intervención o regulación *ex ante* en cada uno de esos mercados y por consultas públicas que han suscitado un gran debate como la planteada por la CMT sobre la regulación de las Redes de Nueva Generación.

El presente cuaderno se ha estructurado en cinco capítulos: en el primero se realiza una primera revisión de los 18 mercados predefinidos por la Recomendación Europea; el segundo, relativo a las principales novedades legislativas en materia de comunicaciones electrónicas y más concretamente al análisis de la revisión de la nueva regulación de los precios de itinerancia internacional y la consulta pública sobre redes de acceso de nueva generación, un tercer capítulo que versa sobre los litigios, normativas y demás cuestiones de interés en materia de telecomunicaciones en el año 2007, un cuarto capítulo, breve pero específico, que aborda una previsión para el año 2008 en materia de telecomunicaciones, y finalmente un quinto capítulo que incluye un anexo con cuadro resumen de los 18 mercados definidos por la CMT, donde se incluye las obligaciones a imponer a los operadores designados con peso significativo en los mercados.

El marco de regulación de las telecomunicaciones está inmerso en un proceso de profunda transformación en los últimos años que responde a la necesidad de adaptar las diferentes normas nacionales existentes en la UE a la realidad de mercados cada vez más integrados y competitivos. En última instancia, este proceso supone la constatación de que la regulación sectorial hasta ahora aplicada ha sido muy eficaz: ha logrado mercados cada vez más competitivos y, por tanto, ya no es necesario mantenerla en general sino afinar su aplicación en aquéllos en que la estructura no permita la competencia efectiva entre los operadores. Desde esta perspectiva, el nuevo marco legislativo supone un avance significativo por cuanto adopta un enfoque más flexible basado en un análisis sistemático de los mercados.

En un contexto marcado por la intensa innovación tecnológica y la constante transformación en la estructura competitiva de los mercados de telecomunicaciones, se plantean importantes retos en cuanto a la necesidad de reforzar los instrumentos disponibles para luchar contra las prácticas restrictivas de la competencia y realizar un buen seguimiento de las conductas empresariales.

Desde el punto de vista legislativo, se ha abordado además una serie de reformas jurídicas que este sector venía demandando desde hacía tiempo: Orden ITC/1030/2007, de 12 de abril, por la que se regula el procedimiento de resolución de las reclamaciones por controversias entre usuarios finales y operadores de servicios de comunicaciones electrónicas y la atención al cliente por los operadores, Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones, Orden ITC/3391/2007, de 15 de noviembre, por la que se aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, entre otras.

La última o más reciente de las consultas publicadas ha sido la consulta pública sobre redes de acceso de nueva generación ("NGN" por sus siglas en inglés). El gran debate que actualmente está teniendo lugar en Europa y que protagonizará la revisión del marco regulatorio de los próximos años, se basa en cómo abordar desde éste punto de vista la migración hacia las redes de nueva generación (NGN) para garantizar la competencia de los distintos agentes del mercado e incentivar la inversión en infraestructuras.

El presente cuaderno subraya la importancia del marco legislativo, pues el ritmo y los resultados de la transición dependerán de que se imponga una regulación solamente a las infraestructuras "históricas" o también a las nuevas, así como la densidad de estas posibles obligaciones. Un marco como el actual escenario europeo, que no incentiva la inversión en infraestructuras y dónde gran parte de la competencia se basa en la reducción de márgenes, es juzgado por muchos de los operadores que están planteando sus redes futuras como un factor que aumenta el riesgo asociado a la inversión.

**Verónica Fernández**  
Secretaria del GRA

## 1. ANÁLISIS DE MERCADOS

### Introducción

En 2003 entró en vigor en la mayoría de los Estados miembros de la Unión Europea, un conjunto de normas que conforman el núcleo duro<sup>1</sup> de la regulación y otro conjunto de disposiciones que las desarrollan<sup>2</sup>, todas ellas conformando lo que en la jerga comunitaria se denomina el **Paquete Telecom**.

Este marco regulatorio no es más que un conjunto de herramientas y conceptos que pretenden adaptarse a la realidad tecnológica (convergencia de redes, servicios y terminales<sup>3</sup>) y económica (mercados liberalizados y con un determinado grado de competencia en redes y servicios) y cuya intención es ofrecer una regulación más simplificada, clara, flexible y duradera.

El marco regulador de 2003 pivota sobre el concepto del **Peso Significativo de Mercado** ("PSM").

---

<sup>1</sup> El llamado núcleo duro estaría compuesto por una Directiva Marco y cuatro Directivas de desarrollo: •Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de marzo de 2002 relativa al marco común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva Marco). DOCE de 24.4.2002 L 108/33; •Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de marzo de 2002 relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva autorización). DOCE 24.4.2002 L 108/21; •Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de marzo de 2002 relativa al acceso de redes y comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (Directiva acceso). DOCE 24.4.2002 L 108/7; •Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de marzo de 2002 relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva de acceso universal). DOCE 24.4.2002 L 108/51; •Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio de 2002 relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas). DOCE 31.7.2002 L 201/37.

<sup>2</sup> Compuesto por las siguientes normas o documentos: •Decisión n°676/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de marzo de 2002 sobre un marco regulador de la política del espectro radioeléctrico en la Comunidad Europea (Decisión del espectro radioeléctrico). DOCE 24.4.2002 L 108/1; •Decisión de la Comisión de 26 de julio de 2002 por la que se crea un Grupo de Política del espectro radioeléctrico /2002/622/CE). DOCE 27.7.2002 L 198/49.(Decisión Grupo espectro); •Directiva 2002/77/CE de la Comisión de 16 de septiembre de 2002 relativa a la competencia en los mercados de redes y servicios de comunicaciones electrónicas. DOCE 17.9.2002 L 249/21 (Directiva de competencia); •Decisión de la Comisión de 29 de julio de 2002 por el que se establece el Grupo de entidades reguladoras europeas de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas. DOCE 30.7.2002 L 200/38 (Decisión Entidades reguladoras europeas).; •Directrices de la Comisión sobre análisis del mercado y evaluación del peso significativo en el mercado (2002/C 165/03 DOCE 11.7.2002). Estas Directrices se basan en: (1) jurisprudencia del Tribunal de Primera Instancia ("TPI") y el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ("TJCE") sobre definición de mercados y concepto de PSM en el sentido del 82 del Tratado de la Comunidad Europea ("TCE") y Reglamento 139/2004 de Concentraciones.; (2) Directrices para la aplicación de las normas comunitarias de competencia en el sector de las telecoms; (3) Comunicación de la Comisión sobre definición de mercado de referencia a los efectos de aplicación de la normativa comunitaria sobre competencia; (4) Comunicación sobre aplicación de normas de competencia a los acuerdos de acceso en el sector de las telecoms; •Recomendación de mercados (17.12.2007 C(2007) 5606 - 2007/879/CE).

<sup>3</sup> De esta forma, el considerando quinto de la Directiva Marco refleja lo que hemos denominado convergencia regulatoria: "la convergencia en los sectores de telecomunicaciones, medios de comunicación y tecnologías de la información supone que todos los servicios y las redes de transmisión deben estar sometidos a un único marco regulador".



El PSM no se define ya en base a un determinado nivel de cuota de mercado como ocurría anteriormente en el antiguo marco<sup>4</sup>, sino que se equipara conceptualmente al término de posición de dominio del derecho de la competencia<sup>5</sup>.

En torno al concepto del poder de mercado, es decir, cuando se detecta que no existe competencia efectiva, se pueden imponer obligaciones *ex ante* una vez que, coordinadamente, la Comisión y las Autoridades Nacionales de Regulación ("ANR"), lleven a cabo los distintos pasos necesarios para justificar una intervención de carácter regulatorio. Los principios del derecho de la competencia juegan en el nuevo marco regulatorio un papel fundamental, puesto que se utilizan para todo el análisis en que se basa la decisión de intervención o regulación la definición de mercado y la identificación de operadores con PSM.

La regulación adopta un papel subsidiario puesto que debe recurrirse a ella cuando el derecho de la competencia (*ex post*) no es suficiente. Se trata de evitar la intervención regulatoria cuando sea posible, siempre que exista una situación de competencia aceptable o se puedan solucionar las posibles restricciones de la misma mediante las normas generales de política de competencia. Sin embargo, en las situaciones en las que el análisis del mercado detecte la existencia de posiciones de dominio, se utilizará la regulación *ex ante* para tratar de evitar los abusos, actuándose de manera preventiva.

El resultado, al final, es una regulación híbrida: se pretende una desregulación considerando que el mercado es ya un mercado liberalizado pero se matiza, utilizando herramientas de derecho de la competencia para regular *ex ante* en aquellos mercados en los que una análisis previo dictamine la existencia de una carencia de competencia efectiva.

### **Primera revisión de los mercados<sup>6</sup>**

Pues bien, todo el proceso de análisis que los reguladores implicados han de realizar para determinar si existe PSM en un mercado concreto, en definitiva, para determinar si existe competencia efectiva y, por consiguiente, es o no preciso imponer regulación *ex ante*, se denomina en el marco comunitario, "la revisión de los mercados".

---

<sup>4</sup> El 25 por 100 era el nivel de cuota que las Directivas de liberalización (ONP), y en España implementando dichas Directivas la antigua Ley 11/1998, de 26 de Abril General de Telecomunicaciones, consideraban como revelador de una posición dominante.

<sup>5</sup> Posición de fuerza económica de una o varias empresas que permite que su comportamiento sea, en medida apreciable, independiente de los competidores, los clientes y en última instancia, los consumidores. Tradicional definición desde Akzo, Michelin, Hoffmann-La Roche. La dominancia está, sin embargo, sometida a enorme discusión conceptual a lo largo de todo el campo aplicativo del derecho de defensa de la competencia.

<sup>6</sup> Se adjunta al final de este Informe, cuadro esquemático con el resultado de la primera revisión.

Los años 2006 y 2007 han estado protagonizados por la conclusión de la primera revisión por parte de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (“CMT”) de los 18 mercados predefinidos por la Comisión Europea<sup>7</sup> de acuerdo con el artículo 15 de la Directiva Marco y cuya finalidad es dilucidar si es necesaria o no la intervención o regulación en cada uno de esos mercados.

Comenzando con el análisis del mercado de acceso y originación de llamadas en las redes públicas de telefonía móvil (mercado 15 de la Recomendación de mercados) cuya consulta pública se inició en verano de 2005<sup>8</sup> y finalizando con la revisión del mercado de itinerancia internacional<sup>9</sup>, la CMT ha completado la primera revisión y ha cumplido con la obligación establecida por la Directiva Marco<sup>10</sup> y la legislación española que la implementa (Ley 32/2003 General de Telecomunicaciones de 3 de noviembre -en adelante, “LGTel”- y el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración -en adelante, “Reglamento de mercados”-).

El resultado del análisis de los mercados ha puesto de manifiesto que el antiguo monopolista legal, Telefónica de España, S.A.U. (“Telefónica”), mantiene PSM o posición de dominio en todos los mercados de telecomunicaciones fijas predefinidos<sup>11</sup> excepto en el mercado de transmisión de señales de televisión donde Abertis Telecom, S.A.U. ostenta dicha posición. Por este motivo, Telefónica sigue manteniendo obligaciones regulatorias *ex ante* tanto en mercados minoristas<sup>12</sup> como mayoristas<sup>13</sup>.

---

<sup>7</sup> Recomendación de la Comisión 2003/311/CE de 11 de febrero de 2003 relativa a mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las telecomunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación *ex ante* de conformidad con la Directiva Marco (la “Recomendación de mercados”), OJ L 114, 8.05.2003, p.45.

<sup>8</sup> Pese a que la fase de consulta fue la primera en iniciarse, la Resolución final data de 2 de febrero de 2006 (AEM 2005/933), habiendo ya concluido el análisis de otros mercados menos controvertidos.

<sup>9</sup> Hay que señalar que la primera revisión del mercado 8 ha sido objeto de modificación con posterioridad al análisis del mercado de itinerancia internacional, por lo que técnicamente ha sido ese el último mercado en terminar de revisarse en esta primera ronda de análisis.

<sup>10</sup> Artículo 15.

<sup>11</sup> Mercados de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija (mercados 1 y 2 de la Recomendación de mercados: clientes residenciales y no residenciales), mercado de servicios telefónicos (mercados 3-6), mercado de originación de llamadas en la red telefónica facilitada en una ubicación fija (mercado 8), mercado de terminación de llamadas en las redes públicas individuales de cada operador de telefonía fija (mercado 9), mercado de los servicios de tránsito en la red pública de telefonía fija (mercado 10), mercado de acceso desagregado al por mayor a los bucles y subbucles metálicos a efectos de la prestación de los servicios de banda ancha y vocales (mercado 11) y mercado de acceso mayorista de banda ancha (mercado 12). Hay que matizar que en el mercado 10, por la propia definición del mismo, todos los operadores con red propia de acceso han sido considerados con PSM.

<sup>12</sup> Obligaciones de control de precios, de transparencia (notificación previa de ofertas), de selección y preselección de llamadas, de no discriminación, contabilidad de costes y separación contable.

<sup>13</sup> Provisión de acceso, transparencia, no discriminación, contabilidad de costes y orientación de precios a costes.

Mención especial merece el mercado de originación de llamadas. En la revisión inicial del mercado<sup>14</sup> no se impuso la obligación de acceso mayorista a la línea telefónica (también conocida como factura única) desoyendo incluso la recomendación que la propia Comisión Europea realizó en ese sentido<sup>15</sup>. Sin embargo, en febrero de 2007 la CMT inició un nuevo procedimiento de consulta<sup>16</sup> con el único objeto de determinar la necesidad o no de imponer dicha medida. Mediante la Resolución de 22 de marzo de 2007<sup>17</sup> la CMT decidió imponer la obligación de alquiler de la línea mayorista a Telefónica o, lo que es lo mismo, la posibilidad de los operadores alternativos de poder facturar al cliente final tanto el acceso (alquilado a Telefónica) como el tráfico.

En el mercado de telefonía móvil, los tres operadores de red que en el momento de la revisión se encontraban activos<sup>18</sup> han sido declarados con PSM en los mercados de acceso y originación de llamadas y en terminación<sup>19</sup>. Con posterioridad al primer análisis, Xfera Móviles ha sido incluido entre los operadores con PSM en el mercado de terminación de redes móviles y, por consiguiente, sus precios han pasado a estar regulados<sup>20</sup>. La imposición de obligaciones de acceso a los operadores con PSM en el mercado de acceso y originación de llamadas en redes móviles ha supuesto la entrada en el mercado español de nuevos operadores de telefonía móvil que no disponen de licencia de uso de espectro radioeléctrico, los llamados operadores virtuales. Pese a que todavía es pronto para evaluar el efecto que la entrada de dichos operadores va a tener en la competencia en servicios minoristas, lo cierto es que el mercado de servicios móviles está siendo testigo de un importante cambio al pasar de únicamente tres operadores de red activos a cuatro operadores de red (lanzamiento comercial de Xfera Móviles en diciembre de 2006) más un gran número de operadores virtuales<sup>21</sup>. En este sentido y tal y como se desarrolla más adelante, la CMT inició a finales del año 2007 una consulta pública para determinar la necesidad o no de imponer obligaciones a los operadores móviles virtuales completos, relativas a los servicios de terminación en sus redes.

---

<sup>14</sup> Resolución de 27 de abril de 2006, expediente AEM 2005/1452.

<sup>15</sup> ES/2006/355.

<sup>16</sup> Consulta pública sobre la imposición de obligaciones específicas en el mercado de originación de llamadas en la red telefónica pública facilitada en una ubicación fija (acceso mayorista a la línea telefónica).

<sup>17</sup> Resolución por la que se aprueba la imposición de obligaciones específicas en el mercado de originación de llamadas en la red telefónica pública facilitada desde una ubicación fija y se acuerda su notificación a la comisión europea (MTZ 2007/90).

<sup>18</sup> Telefónica Móviles España, S.A., Vodafone España, S.A., Retevisión Móvil, S.A. (actualmente France Telecom España, S.A).

<sup>19</sup> El sistema de tarifas anuales de terminación se ha sustituido por el llamado *glide path* asimétrico que gradualmente reducirá los precios hacia niveles de orientación a costes (un precio medio máximo del servicio de terminación de voz a lo largo del período de regulación comprendido entre octubre de 2006 y septiembre de 2009 para finalizar en un precio convergente de 7 céntimos por minuto a partir de Abril de 2009).

<sup>20</sup> Resolución de la CMT de 4 de octubre de 2007, por la que se aprueba la definición y el análisis del mercado de terminación de llamadas vocales en la red móvil de Xfera Móviles, S.A., la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea (Expediente AEM 2007/103). Las obligaciones impuestas son las de acceso a elementos de red, precios razonables y no discriminación.

<sup>21</sup> Como ejemplo de los operadores móviles virtuales que han hecho públicos sus acuerdos de acceso con los operadores de red, tenemos a Carrefour, The Phone House, Telecor, Icall Telecomunicaciones, Lebara Limited UK, Euskaltel, Telecable, R Cable, ONO, BT.

En el mercado de itinerancia internacional, por el contrario y como se verá a continuación, no se ha encontrado ausencia de competencia efectiva y, por consiguiente, no existen operador u operadores con PSM, no imponiéndose obligaciones.

Hay que precisar que, tras el primer análisis de mercados, se han realizado determinadas consultas complementarias con el fin de completar o aportar determinados elementos que quedaban pendientes a la hora de concretar las obligaciones. Así, la CMT publicó Consulta pública sobre la obligación relativa a la provisión de los servicios de acceso al por menor en condiciones reguladas<sup>22</sup> y la Consulta pública sobre la revisión de la metodología relativa a la estimación del coste del capital medio ponderado<sup>23</sup>.

---

<sup>22</sup> En junio de 2006 se iniciaba la Consulta pública sobre la obligación relativa a la provisión de los servicios de acceso al por menor en condiciones reguladas (AEM 2006/786). En efecto, como continuación de la Resolución de 23 de marzo de 2006, por la que la CMT resolvió sobre la definición y análisis de los mercados de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes residenciales y acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes no residenciales la designación de operadores con poder significativo de mercado y la propuesta de obligaciones específicas (mercados 1 y 2 de la Recomendación de mercados), quedaba pendiente la fijación de un factor de ajuste entre el precio de la cuota de conexión y la de abono.

En efecto, en relación con la obligación relativa a la provisión de servicios de acceso al por menor en condiciones reguladas la Resolución de la CMT sobre el mercado 1 y 2 especificó que: a) La prestación de los servicios de acceso a clientes residenciales estará sujeta a control de precios; b) La prestación de los servicios de acceso a clientes no residenciales estará sujeta a control de precios. En particular, tanto la cuota de conexión como la cuota de abono de las líneas individuales comercializadas por Telefónica estarán sujetas a un régimen de precios máximos establecido por la CMT (art. 19 del Reglamento de Mercados y 17 de la Directiva de Servicio Universal). En este sentido, se establecía que la variación del precio de la cuota de conexión y la cuota de abono no podrá sobrepasar durante el periodo de regulación que se determine el límite IPC-X. Por tanto, la CMT establecería el factor de ajuste X que resultara de aplicación para cada periodo anual con una antelación mínima de 15 meses. El objetivo de esta Consulta no fue otro que recoger la opinión de los agentes implicados en relación con la obligación relativa a la provisión de los servicios de acceso al por menor en condiciones reguladas y, en particular, en lo relativo al establecimiento del factor de ajuste X que resulte de aplicación para cada periodo anual con una antelación mínima de 15 meses, esto es, el valor del factor de ajuste de la productividad X para el ejercicio 2008; c) TESAU deberá facilitar el acceso a sus redes en condiciones no discriminatorias a todos los usuarios que lo soliciten (art. 18 del Reglamento de Mercado y 17 de la Directiva de Servicio Universal).

También con el objeto de fijar el establecimiento del factor de ajuste X para la determinación del límite de la subida de precios (IPC-X) de la cuota de abono y de conexión que Telefónica comercializa, para el ejercicio 2009 como consecuencia de las obligaciones impuestas en la Resolución de 23 de marzo de 2006 relativa a las obligaciones impuestas en los mercados 1 y 2 de la Recomendación de Mercados, con fecha 12 de junio de 2007, se inició consulta pública con número de expediente AEM 2007/653 (Consulta pública sobre la fijación del límite máximo autorizado de variación de precio de la cuota de conexión y de la cuota de abono mensual para ejercicio 2009).

<sup>23</sup> En junio de 2006 la Comisión publicó la Consulta pública sobre la revisión de la metodología relativa a la estimación del coste del capital medio ponderado (WACC), que se resolvió mediante Resolución de la CMT de 21 de diciembre de 2006 sobre la revisión de la metodología para el cálculo del coste del capital medio ponderado de los operadores declarados dominantes por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (Expediente AEM 2006/736).

Asimismo, mediante Resolución AEM 2006/4 la Comisión ha anunciado la apertura de un trámite de información pública en el procedimiento para la especificación de los principios, criterios y condiciones del nuevo estándar de incrementales a partir de aquellos definidos en la Resolución de fecha 15 de julio de 1999 para el estándar de costes históricos y el estándar de costes corrientes. Adicionalmente a lo anterior, también se establecerán los mecanismos por los que esta Comisión realizará la verificación de la efectiva implantación, por parte del operador obligado a presentar el sistema de contabilidad de costes, conforme a los principios, criterios y condiciones establecidos en dicha Resolución.

Como evaluación, en opinión de la Comisión Europea<sup>24</sup>, la primera revisión de los mercados pertinentes realizada por el regulador español ha sido realizada con éxito. No obstante, como bien apunta la Comisión Europea, el reto ahora es la implementación de las obligaciones o remedios impuestos, es decir, el control del cumplimiento de los mismos por aquéllos operadores con PSM a los que se han impuesto las obligaciones y su ejecución. Recientemente se ha publicado la Comunicación sobre la revisión del mercado<sup>25</sup> en la que se incluyen comparativas interesantes sobre el estado de la revisión en los distintos Estados Miembros.

---

<sup>24</sup> XII Informe de implementación (Brussels, 29 March 2007 SEC(2007) 403 VOLUME 2 Commission staff working document annex to the communication from the commission to the European parliament, the council, the European economic and social committee and the committee of the regions European electronic communications regulation and markets 2006 (12th REPORT) [COM(2007) 155].

<sup>25</sup> Communication from the Commission on market reviews under the EU Regulatory Framework (2nd Report), {SEC(2007) 962}, Bruselas 11 de Julio de 2007 como continuación a la Communication from the Commission on the Review of the EU Regulatory Framework for electronic communications networks and services {SEC(2006) 816} {SEC(2006) 817} Brussels, 28 June 2006 COM(2006) 334 final. Brussels, 28 June 2006 SEC(2006) 837.

## 2. PRINCIPALES NOVEDADES

### **La nueva regulación de los precios de itinerancia internacional**

El regulador español fue uno de los pocos reguladores europeos que ha revisado el mercado de itinerancia internacional<sup>26</sup> (mercado 17). La revisión del mismo no ha tenido relevancia, no sólo porque el regulador español concluyó en que no existía PSM por parte de ningún operador de red móvil, sino porque el Reglamento CE N° 717/2007 relativo a la itinerancia en las redes públicas de telefonía móvil en la Comunidad y por el que se modifica la Directiva 2002/21/CE ha solapado y dejado vacía de contenido cualquier revisión nacional al respecto. En efecto, el Reglamento interviene los precios de itinerancia internacional tanto a nivel mayorista como minorista (Eurotarifa), fijando un precio máximo para ambos que se irá reduciendo anualmente durante la vigencia del Reglamento (hasta 2010).

La regulación de los precios minoristas y mayoristas mediante una norma comunitaria de carácter general y directamente aplicable en los Estados Miembros desde la fecha de entrada en vigor, ha requerido la modificación de la Directiva Marco y, por tanto, del procedimiento establecido para la regulación de los mercados de comunicaciones electrónicas. En efecto, se añade un nuevo párrafo al artículo 1 de la mencionada Directiva que versa de la siguiente forma: “La presente Directiva y las directivas específicas se entenderán sin perjuicio de las medidas específicas que eventualmente se adopten para la regulación de la itinerancia internacional en redes públicas de telefonía móvil dentro de la Comunidad”.

El Reglamento entró en vigor el 30 de junio de 2007, la regulación de las tarifas al por mayor surtió efecto a partir del 30 de agosto de 2007 y un mes más tarde se aplicó a la regulación sobre tarifas minoristas.

La nueva regulación es muy perjudicial para los operadores españoles, que son proveedores de servicios de “*roaming in*” (reciben usuarios de otros operadores en sus redes) por la gran afluencia de turistas que España recibe en período estival. El Reglamento ha sido muy criticado y probablemente será impugnado ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Lo que es cierto es que se salta o establece una excepción al procedimiento establecido en el marco regulatorio europeo de las comunicaciones electrónicas sin utilizar tampoco el procedimiento de revisión sobre el mismo que la propia Comisión está llevando a cabo (*2006 Review*).

---

<sup>26</sup> Resolución de 25 de enero de 2007 en el Expediente AEM 2005/1457 y comentarios de la Comisión Europea en el expediente ES/2005/252.

### **Consulta pública sobre la metodología para el análisis de las posibles prácticas anticompetitivas del operador incumbente**

La CMT publicaba en abril de 2007 una consulta pública sobre la metodología para el análisis de las posibles prácticas anticompetitivas del operador incumbente (Expediente MTZ 2006/1486). La Consulta abarca tres tipos de prácticas anticompetitivas, de hecho, las más frecuentes en la actualidad en el mercado de las telecomunicaciones fijas: estrechamiento de márgenes, ofertas empaquetadas y promociones (descuentos, reembolsos). El resultado de esta consulta es de gran importancia para los operadores que compiten con Telefónica porque actualmente existe cierta falta de transparencia en los criterios utilizados por la CMT, así como cierta disparidad en los criterios utilizados cuando se analizan las ofertas y promociones *ex ante* y *ex post* por este regulador. Tras importantes críticas por parte de la Comisión Europea<sup>27</sup>, la Resolución que recoge el resultado de la misma fue adoptada por la CMT el 26 de julio de 2007<sup>28</sup>. Por medio de esta Resolución, se aprueba la metodología para analizar *ex ante* las ofertas de Telefónica<sup>29</sup> y se imponen a este operador las siguientes obligaciones: i) comunicar las modificaciones, nuevas tarifas o promociones sobre las mismas<sup>30</sup>; y ii) responder, con periodicidad semestral, a un requerimiento de información estándar aprobado por la CMT<sup>31</sup>.

### **Consulta pública sobre redes de acceso de nueva generación y posterior Decisión de la CMT**

La última o más reciente de las consultas publicadas ha sido la consulta pública sobre redes de acceso de nueva generación (“NGN” por sus siglas en inglés). Por redes de nueva generación se entiende la transformación de las redes que está teniendo lugar y que afectará a dos niveles básicos, la red de acceso y la red troncal. En la red de acceso los cambios implicarán la sustitución parcial o total de la actual planta de pares de cobre por otra de fibra óptica, al objeto de posibilitar servicios de mayor ancho de banda. Existen varios escenarios no excluyentes entre sí.

---

<sup>27</sup> Casos ES/2007/0620-626: información sobre remedios relacionados con los casos ES/2005/0326-329, ES/2006/0336-337, ES/2006/0370. En esta decisión, la Comisión Europea critica principalmente dos aspectos sobre el enfoque de la consulta pública de la CMT y la propuesta de nuevos remedios en los mercados de acceso a la red telefónica fija, servicios telefónicos desde redes fijas y banda ancha. El primero, el hecho de que las medidas afectan a la regulación de los mercados minoristas de banda ancha, no susceptibles de ser regulados de manera *ex ante* (salvo justificación ante la Comisión Europea de la necesidad de regulación por parte del regulador nacional según establecen los artículos 15, 6 y 7 de la Directiva Marco). El segundo, la deficiencia de la metodología utilizada por la CMT para detectar un posible estrechamiento de los márgenes (la metodología de Flujo de Fondos Ajustado).

<sup>28</sup> Resolución de la CMT de 26 de julio de 2007, por la que se aprueba la metodología para el análisis *ex ante* de las ofertas comerciales de Telefónica de España, S.A.U. (Expediente MTZ 2006/1486).

<sup>29</sup> En el Anexo 1 de la Resolución se examina en profundidad la metodología para analizar las prácticas de *margin squeeze* y empaquetamiento de servicios, tanto desde un punto de vista teórico como práctico.

<sup>30</sup> El Anexo 3 de la Resolución detalla el tipo de información que Telefónica debe proporcionar a la CMT cuando deba comunicar servicios y estructuras tarifarias nuevas, así como promociones.

<sup>31</sup> Telefónica está obligada a facilitar información detallada relativa a sus ingresos y a los costes minoristas de la entidad.

En cuanto a la estructura de la red troncal, la transformación supone el cambio de la actual organización vertical de redes en servicios por otra horizontal en la que el transporte, la conmutación y el encaminamiento de la información se realizan sobre la base común del uso de paquetes y del protocolo IP.

Cómo abordar la migración hacia esas nuevas redes desde el punto de vista regulatorio para, por un lado, garantizar la competencia de los distintos agentes del mercado y, por otro, incentivar la inversión en infraestructuras, constituye el gran debate que actualmente está teniendo lugar en Europa<sup>32</sup> y que protagonizará la revisión del marco regulatorio de los próximos años. Como el regulador británico OFCOM apuntó en marzo de 2006<sup>33</sup>, la introducción de las redes de nueva generación es el cambio más significativo en el mercado de telecomunicaciones desde que la competencia fue introducida hace dos décadas.

En el actual debate de las NGN podemos decir que existen dos posturas en cuanto a cómo han de ser abordadas por parte de la regulación. Por una parte, están aquéllos que consideran que las mejoras que se hagan (hacia la NGN) en las redes de acceso deben formar parte de los correspondientes mercados definidos, en virtud del principio de neutralidad tecnológica. Por otra parte, están aquéllos que consideran que las NGN han de considerarse como mercados emergentes y, consiguientemente, exentos de regulación. Mientras que la primera postura suele ser liderada por los operadores alternativos, la postura de los operadores con PSM o, más bien, la de aquéllos operadores históricos, es que la intervención prematura en lo que consideran nuevos mercados puede restringir el incentivo a la inversión. De acuerdo con estos últimos, el momento actual es distinto al de la liberalización: no existen barreras significativas al despliegue por parte de alternativos.

La actual postura de la Comisión Europea<sup>34</sup> se inclina por la primera de las anteriormente mencionadas, en el sentido de que el despliegue de nuevas redes no puede servir de justificación para eludir las obligaciones impuestas en los mercados de referencia, siempre y cuando las condiciones de competencia no hayan variado<sup>35</sup>.

---

<sup>32</sup> ERG, Comisión Europea.

<sup>33</sup> OFCOM: Next Generation Networks: Developing the regulatory framework. 7 de Marzo de 2006.

<sup>34</sup> Staff working Document para revisión de la Recomendación de Mercados.

<sup>35</sup> “Many firms are planning or in the process of updating the core of their networks to both provide new and innovative services and to provide existing services more efficiently. These plans are normally referred to as the next generation networks (NGNs). A smaller number of operator, also plan to update parts of their local access network using fiber. These changes will continue over a much longer period than that covered by this draft Recommendation. Incentives to upgrade the network can be attributed in part to the need for operators to make cost savings and in part to the need for them to be able to provide advanced services as voice revenue decline. The use of more efficient technology to provide existing regulated services does not alter the justification for that regulation; the move to NGNs does not provide an opportunity to roll back regulation on existing services if the competitive conditions have not changed. It is recognized that some market definitions may change in the face of the new service offerings that NGNs could bring. The ‘all IP’ network could have a knock-on effect on business models; for example, the introduction of a *bill-and-keep* model for interconnection of voice calls on IP networks would have a major impact on the market for call termination. However, the final impact of these technological developments on defined markets is unclear at European level and will be further assessed in subsequent editions of this”.



Los reguladores nacionales europeos también han comenzado a aproximarse hacia este nuevo reto que se les presenta. La autoridad nacional que más avanzado tiene el estudio de la cuestión es OFCOM del Reino Unido, que lleva años analizando los aspectos regulatorios de las NGN y, en particular, de su implantación por BT a través del proyecto *21Century Network* o red del siglo XXI.

Cabe resaltar el documento público de debate de 23 de noviembre de 2006, *Regulatory challenges posed by next generation access networks*, que analiza, en particular, “el desafío para la regulación *ex ante* de equilibrar su doble finalidad de tanto (i) promover la competencia como (ii) asegurar que no se distorsionan los incentivos de una inversión eficiente<sup>36</sup>”. El regulador holandés, OPTA<sup>37</sup>, la ARCEP en Francia<sup>38</sup>, AGCOM<sup>39</sup> en Italia y ANACOM en Portugal<sup>40</sup> han iniciado ya la aproximación hacia la realidad que ya supone la sustitución o migración de las actuales redes hacia las de nueva generación.

El regulador español publicó una consulta pública a principios de mayo de 2007. La consulta incorporaba un Informe de los Servicios y más de 50 cuestiones mediante las cuales el regulador intentaba conocer la opinión del sector sobre cuál es el mecanismo más adecuado o la posición que el regulador ha de adoptar sobre el tema. Como principales aspectos consultados, se incluyen los distintos escenarios de despliegue de nuevas redes de acceso<sup>41</sup> (VDSL desde la central FTTN+ VDSL, FTTB+ VDSL, redes de cable, redes inalámbricas Wimax, acceso móvil 3G HSDPA), así como la situación transitoria hasta la migración hacia esas nuevas redes<sup>42</sup> (i.e. posible desmantelamiento de la red de cobre o el efecto que el abandono de centrales puede tener) y aspectos que inciden en el despliegue de las nuevas redes de fibra óptica como son la obra civil y las instalaciones dentro de los edificios. La consulta aborda el impacto que sobre los mercados existentes puede tener el análisis de las nuevas redes así como la posible regulación específica de las redes de acceso de nueva generación.

---

<sup>36</sup> Punto 1.10.

<sup>37</sup> Ha publicado el 3 de octubre de 2006 un Documento de Posición sometido a consulta pública, en el que expone su criterio provisional de aprobar los planes de KPN de desplegar VDSL2 desde 28.000 nodos multiservicio ubicados en arquetas situadas en la vía pública (donde proveerá coubicación y acceso a los subbucles), y el simultaneo cierre y venta de la mayoría de las 1.300 centrales en que actualmente se ofrece coubicación para la desagregación.

<sup>38</sup> Ha publicado en noviembre de 2006 un programa de trabajo sobre redes de gran ancho de banda, centrado en la compartición de la obra civil y del cableado interno, así como en el acceso a los contenidos.

<sup>39</sup> AGCOM ha adoptado el 30 de mayo de 2006 el Acuerdo n° 324/06/CONS, sobre el “Inicio de una investigación sobre los procesos de integración entre los servicios de telefonía fija y los servicios de telefonía móvil, en la transición hacia las redes de nueva generación: aspectos de mercado y de competencia”.

<sup>40</sup> En octubre de 2006, un Workshop sobre Redes de Nueva Generación con participación de fabricantes y operadores. Por otra parte, estableció mediante acuerdo de 17 de julio de 2004 la obligación a Portugal Telecom de publicar una “Oferta de Referencia de Acceso a Conductos”, cuya última propuesta de actualización es de 4 de enero de 2007.

<sup>41</sup> La consulta no aborda las redes troncales de nueva generación.

<sup>42</sup> En cualquiera de los escenarios de migración hacia VDSL y FTTN o FTTH, la red de acceso sufrirá cambios muy importantes tanto de carácter tecnológico como en su topología. Al migrarse hacia redes de “todo IP” se permitirá reestructurar paulatinamente la topología de la red troncal con número mucho menor de centros de agregación, conmutación y transporte de tráfico. Además, la transformación IP incluirá el traslado del equipamiento hoy residente en centrales locales (o en conmutadores remotos) a los nodos (FTTN) o a los propios edificios (FTTH) lo que puede ocasionar, a medida que el proceso avance, el abandono parcial o total de las centrales locales y de tránsito.

Es interesante analizar las contestaciones que los diversos operadores interesados han enviado a la CMT y que han sido publicadas en la Web de la CMT en el mes de diciembre de 2007. Es destacable que un número significativo de operadores han solicitado la separación funcional de Telefónica como remedio para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de no discriminación respecto a las obligaciones que el ex-monopolio tiene impuestas en la infraestructura de red heredada de la época monopolística (*legacy network*).

Este remedio ha sido ya aplicado por el regulador británico y se está considerando por la Comisión Europea como nueva herramienta a incluir en la revisión de la normativa europea sectorial.

Sin embargo, en la Decisión de la CMT de fecha de 17 de enero de 2008, se han aprobado las conclusiones a la consulta pública sobre redes de acceso de nueva generación (“NGA”, Exp. MTZ 2007/358) sin que se haya apoyado la futura inclusión de la separación funcional como un remedio factible en la regulación española. En efecto, en la Decisión NGA mencionada, la CMT da unas pinceladas sobre cuál es su posición sobre una futura regulación de las redes de nueva generación. En este sentido, la CMT no adopta ninguna decisión concreta, puesto que la Decisión no recoge sino unas directrices de lo que opina podría ser la base de las decisiones que adopte en el análisis de los mercados relevantes que hayan de ser examinados en relación con las redes de acceso de nueva generación (las NGAs). Concretamente, la CMT adelanta que, como mínimo, examinará los mercados 4<sup>43</sup> y 5<sup>44</sup> de la nueva Recomendación de mercados de la Comisión Europea<sup>45</sup>.

Respecto a las directrices recogidas en la Decisión, podemos sintetizarlas en los siguientes puntos:

- En relación con el **análisis de los mercados y la segmentación geográfica**, la CMT no considera las redes NGA como mercados emergentes porque considera que los servicios soportados en las nuevas redes serán, bien una réplica de los actuales o versiones de mayor calidad o productos intercambiables con los actuales. Por otro lado, la CMT considera que es previsible que el despliegue de redes NGA acentúe el proceso de segmentación geográfica de los mercados relevantes.

---

<sup>43</sup> Acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluido el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija.

<sup>44</sup> Acceso de banda ancha al por mayor. Este mercado comprende el acceso no físico o virtual a la red, incluido el acceso indirecto, en una ubicación fija. Es un mercado descendente respecto al acceso físico cubierto por el mercado 4 citado anteriormente, puesto que el acceso de banda ancha al por mayor puede construirse utilizando este recurso combinado con otros elementos.

<sup>45</sup> Recomendación de la Comisión de 17 de diciembre de 2007 relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación ex ante de conformidad con la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas [notificada con el número C(2007) 5406] (2007/879/CE).

- Sobre la **evolución de la regulación ante el impacto del despliegue de redes NGA la CMT distingue entre el acceso mayorista a las infraestructuras de red y el acceso indirecto o *bitstream*.**

**a) Acceso mayorista a las infraestructuras de red:** Respecto a la red de cobre, la CMT deja pendiente la evaluación sobre cómo impactará el mantenimiento de las obligaciones sobre la red de cobre en el despliegue de fibra óptica, postergando a la revisión de mercados la concreción en términos de tiempo y condiciones del acceso a la red de cobre.

Por el contrario, respecto a la red de fibra óptica, la CMT adelanta que no es partidaria de su regulación, salvo en cuestión de acceso a conductos de infraestructura de obra civil y acceso a información.

**b) Acceso mayorista indirecto de banda ancha (*bitstream*):** Respecto a la red legada, la CMT reconoce que la regulación podrá ser eliminada o reducida en tanto los servicios sean sustituidos o la tecnología devenga obsoleta. En cuanto a las redes de fibra óptica, la CMT distingue entre las zonas competitivas y las no competitivas. En las zonas competitivas, la CMT considera que lo adecuado será mantener la regulación únicamente durante un período transitorio y, si una vez terminado este período persistieran determinados fallos de competencia (i.e. altos precios o uniformidad de las ofertas), se podría optar por mantener una regulación basada en la obligación de atender las solicitudes razonables de acceso. En las zonas no competitivas, si no hay replicabilidad mediante los servicios mayoristas disponibles sobre par de cobre o sobre medio híbrido fibra/cobre, podría ser necesario imponer una obligación sobre fibra óptica en la forma de un servicio de acceso indirecto sobre los accesos de fibra, eso sí, sin orientación a costes.

- **Sobre la migración de la red de pares de cobre actuales hacia redes NGA:** La CMT adelanta que Telefónica deberá comunicar los planes de transformación de una determinada central, precisando si se mantendrá como nodo de servicios en la nueva arquitectura o si estará destinada a desaparecer en la transformación hacia la red NGA. Asimismo, se compromete a estudiar en el futuro el impacto que la evolución de la red de acceso tendrá en el modelo de interconexión de la OIR y en la red troncal en general.
- **Sobre el acceso en el interior de los edificios:** la CMT considera que hay que tomar tres tipos de medidas:

- (i) actualización de la regulación de infraestructuras comunes;
  - (ii) llevar a cabo un proceso de adaptación y modernización de las infraestructuras comunes existentes para convertirlas en redes de distribución interna de fibra óptica; e
  - (iii) imponer medidas como que legalmente se establezca la obligatoriedad de que los cableados de fibra óptica de diferentes operadores discurren por un único trazado complementado con que, o bien el operador con PSM comparta las infraestructuras de carácter óptico en el interior de los edificios (medida asimétrica), o bien todos los operadores (con independencia de su posición en el mercado) compartan infraestructuras (obligación simétrica).
- **Convergencia tecnológica:** La CMT es partidaria de profundizar en la liberalización del espectro de forma simultánea al despliegue de redes NGA y que en paralelo se desarrolle un mercado secundario de espectro, de manera que se facilite la neutralidad tecnológica y que los operadores tengan la posibilidad de desarrollar infraestructuras NGA tecnológicamente compatibles con los servicios de acceso inalámbrico en banda ancha.
  - **La cuestión de la separación funcional:** Pese a que la decisión la posterga al preceptivo análisis de los mercados, la CMT considera esta medida como medida excepcional y extrema (por no poder imponerse únicamente sobre la red legada) para la que, además, no tiene las competencias suficientes atribuidas (como autoridad de competencia sectorial).

### **Consulta pública sobre el análisis de los mercados de terminación de llamadas en las redes de los operadores móviles virtuales completos**

Con fecha de 25 de octubre de 2007 la CMT adoptó una Resolución por la que se acordaba notificar a la Comisión Europea y a las autoridades nacionales de reglamentación el proyecto de medida relativo a la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en las redes móviles individuales de los operadores móviles virtuales (OMVs) completos, la designación de operadores con peso significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, iniciar el correspondiente procedimiento y proceder a la apertura del trámite de consulta pública (expediente número AEM 2007/794). Dicho proyecto de medida determinaba que el mercado de referencia (mercado mayorista de terminación de llamadas vocales en cada una de las redes públicas de telefonía móvil de los OMVs completos) no es realmente competitivo y que Euskaltel, como único OMV completo activo, tenía Poder Significativo de Mercado, por lo que le impondría una serie de obligaciones: (i) acceso, (ii) control de precios; (iii) no discriminación.

La CMT consideraba que la lista de operadores OMVs completos se ampliaría automáticamente según éstos comenzaran su actividad en el mercado de terminación de llamadas vocales en redes individuales.

La Comisión Europea, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 7 de la Directiva Marco, realizó comentarios al Proyecto de Medida (Asunto ES/2007/0706) con fecha de 30 de noviembre de 2007. En sus comentarios, la Comisión Europea invitaba a la CMT a (i) clarificar su motivación para la designación de PSM y (ii) a volver a analizar y notificar los mercados mayoristas de referencia de terminación de llamadas vocales prestados por cada nuevo ORMV completo tan pronto como estos operadores entren en el mercado y a no adoptar en este momento las medidas propuestas en relación con dichos operadores.

El 7 de febrero de 2007 la CMT adoptaba la Resolución definitiva (Resolución por la que se aprueba la definición y el análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en las redes móviles individuales de los operadores móviles virtuales completos, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea - Expediente AEM 2007/794). La CMT amplía la lista de operadores OMVs completos a Cableuropa S.A.U y Tenaria, S.A. (ONO), R Cable y Telecomunicaciones Galicia, S.A. y R Cable y Telecomunicaciones, Coruña, S.A. (R Cable)., E-Plus Móviles Virtuales España S.L.U. (E-Plus), Telecable de Asturias S.A.U (Telecable) y BT España, Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones, S.A.U. (BT).

### 3. LITIGIOS, NORMATIVA Y OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS

#### Litigios de relevancia

Desde el punto de vista de los procedimientos iniciados contra conductas realizadas por el operador histórico, podemos decir que en el último año Telefónica ha recibido fuertes sanciones por su conducta en la provisión de servicios de DSL. Efectivamente, en noviembre de 2006 la CMT imponía una multa de 20 millones de Euros (Resolución sobre el Expediente RO 2004/1811 de 16 de noviembre de 2006, por la que se aprueba el expediente sancionador RO 2004/1811, incoado a la entidad “Telefónica de España, S.A.U.” por acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 9 de junio de 2005) y el pasado 4 de Julio se anunciaba<sup>46</sup> la Decisión de la Comisión Europea imponiendo una multa de 151 millones de Euros por abuso de posición de dominio mediante pinzamiento de márgenes en los últimos cinco años y en el mercado de banda ancha español.

Por contraposición, el Tribunal Supremo ha estimado el recurso de casación interpuesto por Telefónica anulando la Sentencia de la Audiencia Nacional y, por consiguiente, la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC) en relación con los llamados “Planes Claros” que supuso la primera multa de la autoridad de competencia en este sector tras la liberalización<sup>47</sup> (Sentencia del Tribunal Supremo -Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª- de 20 junio 2006<sup>48</sup>). Poco después, la Audiencia Nacional anulaba mediante sentencia<sup>49</sup> de 31 de enero de 2007 la Resolución del mismo TDC de 1 de abril de 2004 en el conflicto planteado por parte de ASTEL por conductas anticompetitivas en preselección. Por último, recientemente el TDC ha desestimado dos denuncias interpuestas por abuso de posición de dominio contra Telefónica: el 13 de abril de 2007 la relativa al Expediente r 699/06, ASTEL/Telefónica 2; el 1 de marzo de 2007 la relativa al Expediente 610/06, Tarjetas prepago de Telefónica (denuncia interpuesta por City Call Telecomunicaciones, S.L.).

---

<sup>46</sup> IP/07/1011.

<sup>47</sup> Expediente TDC 456/99 Retevisión/Telefónica.

<sup>48</sup> Así, de una sanción que se había reducido por la Audiencia Nacional de 400 millones de pesetas a 900, se anulaba por completo la multa.

<sup>49</sup> Recurso número 162/2004.

### **Regulación relevante aprobada en 2007**

2007 ha resultado ser un año prolijo en el plano regulatorio y normativo ya que se han aprobado numerosas resoluciones y normas de gran trascendencia para el sector de las telecomunicaciones y, en especial, para los operadores.

- En el mes de abril se aprueba una nueva Orden Ministerial, la **Orden ITC/1030/2007, de 12 de abril, por la que se regula el procedimiento de resolución de las reclamaciones por controversias entre usuarios finales y operadores de servicios de comunicaciones electrónicas y la atención al cliente por los operadores**<sup>50</sup>, que viene a desarrollar determinados aspectos del régimen relativo a los derechos de los usuarios de servicios de comunicaciones electrónicas.

Esta Orden regula el procedimiento de presentación de reclamaciones por parte del usuario final ante el operador, así como el procedimiento frente a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información en el caso de que el operador no responda a la reclamación del abonado en el plazo de un (1) mes desde la presentación de la misma o cuando la respuesta de aquél no resulte satisfactoria para el usuario.

Otro aspecto importante regulado en la Orden y que refuerza la protección del usuario de telecomunicaciones consiste en hacer recaer sobre el operador la carga de la prueba sobre la existencia de la contratación, con el fin de evitar las prácticas de *slamming* (migración a otro operador sin consentimiento del usuario). Asimismo, se reconoce el derecho del usuario a darse de baja de manera inmediata y sin obligación de cumplir el preaviso de quince (15) días establecido legalmente, en caso de que el operador no cumpla el plazo de conexión inicial del servicio que, además, debe recogerse en el contrato conforme a lo establecido en el artículo 105 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por Real Decreto 424/2005, de 15 de abril<sup>51</sup>.

Por lo que se refiere a la atención al cliente por parte de los operadores, se impone a éstos la obligación de disponer de un departamento especializado en esta materia, así como de acreditar documentalmente tanto la presentación como el contenido de las reclamaciones formuladas telefónicamente. De igual manera, se imponen una serie de obligaciones con respecto a la información que el operador debe proporcionar en el momento de contratar por vía telefónica o telemática, así como con carácter periódico en las facturas que remitan a sus abonados.

---

<sup>50</sup> B.O.E. de 20 de abril de 2007.

<sup>51</sup> B.O.E. de 29 de abril de 2005.

Asimismo, la Orden ITC/1030/2007 fomenta la utilización de la vía telemática para la tramitación de los procedimientos de reclamación y modifica determinadas disposiciones de la Orden de calidad<sup>52</sup>.

- En lo relativo a la protección de los consumidores y usuarios cabe destacar, asimismo, la aprobación del **Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias**<sup>53</sup>.

Si bien esta Ley no forma parte de la normativa sectorial de telecomunicaciones *stricto sensu*, sus disposiciones influyen de manera significativa en la actividad de los operadores (e.g. contenido de los contratos) teniendo en cuenta, además, que el texto incorpora los preceptos de la Ley 44/2006<sup>54</sup>, que introdujo importantes novedades para el sector como, por ejemplo, la prohibición del redondeo en los precios o determinadas previsiones relacionadas con la baja del servicio o las cláusulas de permanencia.

- Otra medida legislativa de gran repercusión en el mercado y no carente de polémica ha sido la **Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones**<sup>55</sup>.

En virtud de esta Ley los operadores quedan obligados a conservar los datos que sean generados o tratados en el marco de la prestación de un servicio de comunicaciones electrónicas durante un periodo de doce (12) meses desde el momento en que se produzca la comunicación.

La obligación de conservación afecta tanto a los datos de tráfico y localización de personas físicas y jurídicas, como a los datos relacionados que sean necesarios para la identificación del abonado o usuario registrado. Por el contrario, quedan excluidos del ámbito de la Ley cualesquiera datos que revelen el contenido de las comunicaciones.

Los datos conservados deberán ser cedidos por los operadores previa autorización judicial, únicamente a los agentes facultados<sup>56</sup> y con fines de detección, investigación y enjuiciamiento de delitos graves.

---

<sup>52</sup> Orden ITC/912/2006, de 29 de marzo, por la que se regulan las condiciones relativas a la calidad del servicio en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas. B.O.E. de 31 de marzo de 2006.

<sup>53</sup> B.O.E. de 30 de noviembre de 2007.

<sup>54</sup> Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios. B.O.E. de 30 de diciembre de 2006.

<sup>55</sup> B.O.E. de 19 de octubre de 2007.

<sup>56</sup> A estos efectos, son agentes facultados i) los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando desempeñen funciones de policía judicial; ii) los funcionarios de Vigilancia Aduanera en el desarrollo de sus competencias como policía judicial; y iii) el personal del Centro Nacional de Inteligencia en el curso de investigaciones de seguridad sobre personas o entidades.



La adaptación y configuración de los sistemas y equipos debe ser efectuada por los operadores, a su costa, en un plazo de seis (6) meses a contar desde la entrada en vigor de la Ley de forma que, transcurrido este plazo, los operadores estén en condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones de conservación y cesión.

La Ley de conservación de datos introduce, además, una importante novedad con relación a los servicios móviles de tarjetas prepago puesto que, si bien hasta el momento estos servicios se caracterizaban por el anonimato de sus usuarios, a partir de ahora los operadores quedan obligados a identificar los clientes que adquieran una tarjeta de prepago y a inscribirlos en un libro-registro de llevanza obligatoria. Las obligaciones de inscripción se extienden con carácter retroactivo respecto de las tarjetas adquiridas antes de la entrada en vigor de la Ley, debiendo los operadores anular o desactivar las tarjetas cuyos titulares no hayan podido ser registrados en un plazo de dos (2) años.

- En materia de numeración, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, mediante Resolución de 25 de octubre de 2007<sup>57</sup>, ha reservado el **rango de numeración 116 para los servicios europeos armonizados de valor social**<sup>58</sup>.

Esta Resolución trae causa de la Decisión de 15 de febrero de 2007<sup>59</sup> dictada por la Comisión de las Comunidades Europeas con el fin de que los ciudadanos de los distintos Estados miembros de la Unión Europea puedan tener acceso de forma gratuita y desde los mismos números de teléfono a determinados servicios considerados como de interés social.

Asimismo, se establecen una serie de condiciones para la utilización de esta numeración. En concreto, los servicios que se presten a través de un número 116 deben facilitar información, ayuda, una herramienta de notificación o una combinación de éstas a los ciudadanos; estarán abiertos a todos los ciudadanos, sin que sea necesario registrarse previamente y no tendrán carácter temporal. Asimismo, su utilización no estará condicionada al pago o compromiso de pago previo y durante las llamadas telefónicas estará prohibida toda actividad de publicidad, entretenimiento, comercialización, venta y uso de la llamada para la venta futura de servicios comerciales.

---

<sup>57</sup> Resolución de 25 de octubre de 2007, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se reserva el rango de numeración telefónica 116 para acceder a los servicios europeos armonizados de valor social. B.O.E. de 8 de noviembre de 2007.

<sup>58</sup> Por servicio europeo armonizado de valor social se entiende “un servicio ajustado a una descripción común en todos los Estados miembros, accesible a los particulares mediante un número gratuito de teléfono, que pueda ser útil para los visitantes de otros países y que responda a una necesidad social concreta, en particular contribuyendo al bienestar o a la seguridad de los ciudadanos, o de grupos específicos de ciudadanos, o ayudando a los ciudadanos que se encuentren en dificultades.”

<sup>59</sup> Decisión de la Comisión de 15 de febrero de 2007, relativa a la reserva del rango de numeración nacional que comienza por «116» como números armonizados para los servicios armonizados de valor social [notificada con el número C (2007) 249] (Texto pertinente a efectos del EEE) (2007/116/CE). D.O.U.E. de 17.2.2007.

Por el momento, se ha reservado únicamente el número 116000 para el servicio de línea directa para casos de niños desaparecidos.

- Por su parte, a la vista de los avances de la tecnología por lo que se refiere a las radiocomunicaciones y de las decisiones y recomendaciones que a nivel internacional han sido adoptadas en esta materia, se ha aprobado la **Orden ITC/3391/2007, de 15 de noviembre, por la que se aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias**<sup>60</sup> (CNAF) que sustituye al CNAF aprobado por la Orden ITC/1998/2005<sup>61</sup>.

- Otra de las novedades más importantes que deja el año 2007 ha sido la aprobación de la Resolución de la CMT sobre la estimación del coste neto de prestación del servicio universal en los años 2003, 2004 y 2005 propuesto por Telefónica de España, S.A.U.<sup>62</sup>. Por medio de esta Resolución, la CMT ha decidido **abrir el Fondo nacional de financiación del servicio universal** con el fin de que los operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas contribuyan a sufragar el coste neto derivado de la prestación del servicio universal durante los años 2003, 2004 y 2005.

Esta decisión presenta especial relevancia dado que desde la liberalización del mercado de las telecomunicaciones ese coste lo había asumido en exclusiva Telefónica de España - operador designado para la prestación del servicio universal- ya que, hasta el momento, se había considerado que la obligación de prestar este servicio no conllevaba una carga injustificada para este operador.

En este nuevo contexto, corresponde ahora a la CMT determinar qué operadores deben contribuir a la financiación del servicio universal, los criterios de reparto del coste neto, la aportación que deberá realizar cada uno de ellos, así como los operadores exentos de esta contribución durante el periodo considerado, para lo cual se ha iniciado un procedimiento administrativo.

### **Otras cuestiones de interés**

#### **El 2006 Review**

El marco regulatorio del 2003 y que constituye nuestra normativa española sectorial está actualmente en revisión en la Unión europea (la denominada *2006 Review*) y previsiblemente, una vez sea aprobada, para el 2010 será implementada en los Estados miembros.

---

<sup>60</sup> B.O.E. de 23 de noviembre de 2007.

<sup>61</sup> Orden ITC/1998/2005, de 22 de junio, por la que se aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias. B.O.E. de 28 de junio de 2005.

<sup>62</sup> Expediente MTZ 2007/1015.

Los tres aspectos fundamentales objeto de revisión son (i) la liberalización del espectro radioeléctrico<sup>63</sup>; (ii) la mejora del actual marco normativo desregulando algunos mercados donde ya existe competencia efectiva y centrando la regulación en aquellos otros donde la competencia tiene todavía que ser desarrollada; (iii) conseguir el equilibrio entre competencia e inversión<sup>64</sup>.

En efecto, a resultas de la consulta formulada por la Comisión Europea a finales del año 2005, el 13 de noviembre de 2007 se ha presentado un conjunto de **propuestas de reforma del marco regulatorio vigente**<sup>65</sup>, con el propósito de crear un mercado único de telecomunicaciones a nivel europeo.

La reforma propuesta, que afectará al *Paquete Telecom* de 2002 y que deberá ser aprobada por el Parlamento Europeo y el Consejo de Ministros de la Unión para ser efectiva, pretende acabar con la fragmentación del mercado europeo de telecomunicaciones en 27 mercados nacionales y con las inconsistencias que presentan los distintos sistemas regulatorios de los Estados miembros.

La Comisión Europea reconoce el papel fundamental que ha jugado el marco regulatorio de 2002 que ha permitido incrementar el grado de competencia en el mercado tras el proceso de liberalización de las telecomunicaciones, si bien considera que todavía existen ciertas metas que alcanzar.

Entre los objetivos perseguidos por esta reforma se encuentra el de intensificar los derechos de los usuarios y permitir que éstos tengan una mayor capacidad de elección derivada de un incremento de la competencia.

---

<sup>63</sup> Se pretende hacer más flexible el uso de las frecuencias de manera que el espectro se regule sobre la base del principio de neutralidad tecnológica.

<sup>64</sup> Sobre este punto se están manteniendo interesantes debates sobre las “vacaciones regulatorias” o excepción del procedimiento de regulación *ex ante* para algunos mercados y también la separación estructural o funcional como remedio o solución para determinados problemas de competencia en el mercado de telecomunicaciones.

<sup>65</sup> Las propuestas legislativas se recogen en los siguientes documentos: **i)** Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council amending Directives 2002/21/EC on a common regulatory framework for electronic communications networks and services, 2002/19/EC on access to, and interconnection of, electronic communications networks and services, and 2002/20/EC on the authorisation of electronic communications networks and services; **ii)** Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council amending Directive 2002/22/EC on universal service and users' rights relating to electronic communications networks, Directive 2002/58/EC concerning the processing of personal data and the protection of privacy in the electronic communications sector and Regulation (EC) No 2006/2004 on consumer protection cooperation; **iii)** Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council establishing the European Electronic Communications Market Authority; **iv)** Communication from the Commission to the European Parliament, the Council, the European Economic and Social Committee and the Committee of the Regions - Report on the outcome of the Review of the EU regulatory framework for electronic communications networks and services in accordance with Directive 2002/21/EC and Summary of the 2007 Reform Proposals; **v)** Commission recommendation on relevant product and service markets within the electronic communications sector susceptible to *ex ante* regulation in accordance with Directive 2002/21/EC of the European Parliament and of the Council on a common regulatory framework for electronic communications networks and services; **vi)** Explanatory note: Accompanying document to the Commission Recommendation on Relevant Product and Service Markets within the electronic communications sector susceptible to *ex ante* regulation in accordance with Directive 2002/21/EC of the European Parliament and of the Council on a common regulatory framework for electronic communications networks and services; **vii)** Impact Assessment and Impact Assessment Summary - Executive summary; and **viii)** Communication from the Commission to the European Parliament, the Council, the European Economic and Social Committee and the Committee of the Regions: Reaping the full benefits of the digital dividend in Europe: A common approach to the use of the spectrum released by the digital switchover.

Asimismo, se pretende lograr la mejora y abaratamiento de los servicios de comunicaciones, garantizar una mayor seguridad de las redes y promover la inversión en infraestructuras, fundamentalmente mediante una mejor gestión del espectro radioeléctrico y la flexibilización del acceso al mismo, potenciando la utilización de las mismas.

Por otra parte, la Comisión propone reducir la lista de mercados relevantes contenida en la Recomendación de mercados, pasando de 18 a 7 mercados, eliminando los que se considera ya son suficientemente competitivos y centrándose en aquéllos que presentan mayores problemas de competencia, como es el caso de la banda ancha.

Otro aspecto fundamental de la reforma consiste en fortalecer la independencia de las Autoridades Nacionales de Reglamentación frente a los gobiernos nacionales y los operadores incumbentes -lo cual es todavía una asignatura pendiente en determinados países-, así como la creación de una Autoridad Europea del Mercado de las Telecomunicaciones, que cooperará con la Comisión Europea y los reguladores nacionales con el fin de lograr una aplicación uniforme y coherente de la normativa comunitaria.

### **Continúa el proceso de consolidación**

Por otro lado, en los últimos meses ha continuado el proceso de integración o consolidación de operadores en este sector. Mientras que France Telecom ha adquirido T-Online España (Ya.com)<sup>66</sup>, Vodafone, por su parte, ha comprado la filial española de Tele2.

### **Recurso de la Decisión de la Comisión Wanadoo vs. Telefónica**

En otro orden de cosas, es destacable el hecho de que el Reino de España, a instancias de la CMT, haya recurrido la decisión de la Comisión Europea en el asunto Wanadoo vs. Telefónica. En efecto, mediante Resolución de 12 de julio<sup>67</sup>, el Consejo de la CMT adoptó un acuerdo por el que solicitaba al Gobierno que se interpusiera ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea un recurso de anulación contra la reciente decisión de la Comisión Europea de sancionar a Telefónica por abuso de posición de dominio en el mercado de acceso indirecto de banda ancha entre septiembre de 2001 y diciembre de 2006.

En su solicitud, la CMT ponía de relieve cómo las irregularidades que, a su juicio, presenta la decisión afectan gravemente a la coherencia que debe presidir las actuaciones sobre los mercados de comunicaciones electrónicas. La CMT manifiesta que la Comisión Europea nunca ha requerido de manera formal la cooperación en este procedimiento de la autoridad de regulación española, en contradicción con lo establecido en la Directiva Marco y las directivas específicas.

---

<sup>66</sup> Expediente N-07065.

<sup>67</sup> Resolución de 12 de julio de 2007, por el que se aprueba la solicitud de interposición por parte del Reino de España de recurso de anulación contra la Decisión de la Comisión Europea de fecha 4 de julio de 2007 (Asunto COMP/38.784-Wanadoo España contra Telefónica) ante el Tribunal de Justicia de la UE.

En este sentido, la CMT considera que el procedimiento empleado vulnera el principio de cooperación leal con las administraciones nacionales que el Derecho Originario y la Jurisprudencia Comunitaria exigen a las instituciones comunitarias, entre sí y con los Estados Miembros. La CMT considera que la decisión comunitaria afecta seria y profundamente i) a sus funciones de regulación, en particular; y ii) en general, a las de las Agencias nacionales de regulación, y que esta actuación compromete la consecución de sus objetivos, de regular en defensa de los usuarios españoles e incentivar la competencia efectiva en el sector mediante el desarrollo de las infraestructuras de telecomunicaciones alternativas a las del dominante.

En opinión del Consejo de la CMT y en la medida en que la decisión de la Comisión afecta directamente al régimen de intervención *ex ante* acordado por la CMT -tanto en lo que se refiere al mecanismo de control de precios para el servicio de acceso indirecto regional (GigADSL), como en la decisión de no establecer medida alguna respecto de los precios de acceso indirecto nacional (ADSL-IP)-, se produce una colisión en los ámbitos de intervención de la regulación *ex ante* (de las autoridades nacionales de regulación) y la intervención *ex post* (de las autoridades de competencia), colisión que sólo puede resolverse bien por la vía de la cooperación entre autoridades, bien por la decisión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Cabe resaltar, además, que el acceso indirecto mayorista es un servicio inexistente en muchos Estados Miembros y que la CE no ha exigido nunca su regulación al entender que no es determinante para el desarrollo competitivo de sus mercados.

### **Reforma de la Ley de Defensa de la Competencia**

Por último resaltar que la nueva Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la competencia<sup>68</sup> ha aumentado los aspectos de colaboración entre la autoridad de competencia y reguladores sectoriales como la CMT. Así, el artículo 17 ha añadido<sup>69</sup> a la colaboración existente bajo la derogada Ley 17/1989 y la vigente LGTel: “los reguladores sectoriales solicitarán informe de la Comisión Nacional de Competencia antes de su adopción, sobre las circulares, instrucciones o decisiones de carácter general en aplicación de la normativa sectorial correspondiente que puedan incidir significativamente en las condiciones de competencia en los mercados”. Es destacable el hecho de que la mayoría de las decisiones que la CMT adopta sobre los operadores incumbentes tienen un impacto significativo en el mercado, por lo que la separación de competencias o la obligación de remisión a la nueva Comisión Nacional de Competencia no queda del todo definida. En cualquier caso se abre un importante nuevo marco de colaboración entre ambas autoridades cuya definición previsiblemente irá siendo delimitada por los órganos jurisdiccionales.

---

<sup>68</sup> BOE nº 159 de 4 de julio de 2007.

<sup>69</sup> Párrafo 2.b).

#### **4. PREVISIÓN PARA EL AÑO 2008**

Desde el punto de vista regulatorio puede señalarse que los acontecimientos más importantes a esperar sean todos los cambios normativos que la implantación de redes de nueva generación puede suponer en el actual marco regulatorio y en las obligaciones que el operador incumbente en los mercados de redes fijas tiene impuestas actualmente, así como el desarrollo y aprobación del nuevo marco europeo resultante de la revisión del actual “**Paquete Telecom**” (*2006 Review*). Este último puede traer cambios revolucionarios como la liberalización de los derechos de uso de espectro radioeléctrico, la introducción de remedios u obligaciones de separación estructural o funcional en los operadores incumbentes o el establecimiento de un regulador europeo. Finalmente, el mercado de telecomunicaciones móviles puede dinamizarse con la entrada de nuevas ofertas minoristas provenientes de los nuevos agentes del mercado, tanto Yoigo (Xfera Móviles) como los operadores virtuales que comienzan a prestar servicios.



## 5.- ANEXO: LISTADO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR MERCADOS

### 18 mercados de referencia<sup>70</sup>

#### Nivel minorista

1. Acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes residenciales.
2. Acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes no residenciales.
3. Servicios telefónicos locales y/o nacionales disponibles al público prestados en una ubicación fija para clientes residenciales.
4. Servicios telefónicos internacionales disponibles al público prestados en una ubicación fija para clientes residenciales.
5. Servicios telefónicos locales y/o nacionales disponibles al público prestados en una ubicación fija para clientes no residenciales.
6. Servicios telefónicos internacionales disponibles al público prestados en una ubicación fija para clientes no residenciales.

Estos seis mercados se identifican a efectos de análisis en relación con el artículo 17 de la Directiva de servicio universal. Considerados conjuntamente, los mercados 1 a 6 corresponden al «suministro de la conexión a la red pública de telefonía y uso de la misma en ubicaciones fijas» a que se refiere el apartado 1 del anexo I de la Directiva marco. A este mercado combinado se refiere asimismo el artículo 19 de la Directiva de servicio universal (para la posible imposición de la selección del operador en cada llamada o de la selección del operador).

7. El conjunto mínimo de líneas arrendadas (que incluye los tipos especificados de líneas arrendadas hasta 2 Mb/s inclusive, según lo indicado en el artículo 18 y en el anexo VII de la Directiva de servicio universal). A este mercado se refiere el apartado 1 del anexo I de la Directiva marco en relación con el artículo 16 de la Directiva de servicio universal («suministro de líneas arrendadas a usuarios finales»). Deberá efectuarse un análisis de mercado a efectos del artículo 18 de la Directiva de servicio universal que se refiere a los controles de regulación del conjunto mínimo de líneas arrendadas.

#### Nivel mayorista

8. Originación de llamadas en la red telefónica pública facilitada en una ubicación fija. A efectos de la presente Recomendación, se considera que la originación de llamadas incluye el transporte de llamadas locales y está delineada de manera coherente con las fronteras delineadas *Recomendación de la Comisión, de 11 de febrero de 2003* 6 para los mercados de tránsito de llamadas y de terminación de llamadas en la red telefónica pública facilitados en una ubicación fija. Este mercado corresponde al mencionado en el apartado 2 del anexo I de la Directiva marco con respecto a la Directiva 97/33/CE («establecimiento de llamadas en la red pública de telefonía fija»).

---

<sup>70</sup> Recomendación de la Comisión, de 11 de febrero de 2003, relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación *ex ante* de conformidad con la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Texto pertinente a efectos del EEE) (2003/311/CE) (D.O. L 114, de 8 de mayo)



**9.** Terminación de llamadas en redes telefónicas públicas individuales facilitada en una ubicación fija. A efectos de la presente Recomendación, se considera que la terminación de llamadas incluye el transporte de llamadas locales y está delineada de manera coherente con las fronteras delineadas para los mercados de tránsito de llamadas y de originación de llamadas en la red telefónica pública facilitados en una ubicación fija. Este mercado corresponde al mencionado en el apartado 2 del anexo I de la Directiva marco con respecto a la Directiva 97/33/CE («terminación de llamadas en la red pública de telefonía fija»).

**10.** Servicios de tránsito en la red pública de telefonía fija. A efectos de la presente Recomendación, se considera que los servicios de tránsito están delineados de manera coherente con las fronteras delineadas para los mercados de originación de llamadas y de terminación de llamadas en la red telefónica pública facilitados en una ubicación fija.

Este mercado corresponde al mencionado en el apartado 2 del anexo I de la Directiva marco con respecto a la Directiva 97/33/CE («servicios de tránsito en la red pública de telefonía fija»).

**11.** Acceso desagregado al por mayor (incluido el acceso compartido) a los bucles y subbucles metálicos a efectos de la prestación de servicios de banda ancha y vocales. Este mercado corresponde al mencionado en el apartado 2 del anexo I de la Directiva marco con respecto a la Directiva 97/33/CE y a la Directiva 98/10/CE («acceso a la red pública de telefonía fija, incluido el acceso desagregado al bucle local») y al mencionado en el apartado 3 del anexo I de la Directiva marco con respecto al Reglamento (CE) no 2887/2000.

**12.** Acceso de banda ancha al por mayor. Este mercado incluye el acceso indirecto que permite la transmisión de datos de banda ancha en ambas direcciones y otros accesos al por mayor facilitados a través de otras infraestructuras, siempre y cuando ofrezcan facilidades equivalentes a las del acceso indirecto. Incluye el «acceso a la red y acceso especial a la red» a que se refiere el apartado 2 del anexo I de la Directiva marco, pero no el mercado del punto 11 ni el del punto 18.

**13.** Segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor.

**14.** Segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor. Considerados conjuntamente, los mercados al por mayor 13 y 14 corresponden al mencionado en el apartado 2 del anexo I de la Directiva marco con respecto a la Directiva 97/33/CE y a la Directiva 98/10/CE («interconexión de líneas arrendadas») y al mencionado en el apartado 2 del anexo I de la Directiva marco con respecto a la Directiva 92/44/CEE («suministro al por mayor de líneas arrendadas a otros proveedores de redes o servicios de comunicaciones electrónicas»).

**15.** Acceso y originación de llamadas en las redes públicas de telefonía móvil mencionado (por separado) en el apartado 2 del anexo I de la Directiva marco con respecto a las Directivas 97/33/CE y 98/10/CE.

**16.** Terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales. Este mercado corresponde al mencionado en el apartado 2 del anexo I de la Directiva marco con respecto a la Directiva 97/33/CE («terminación de llamadas en las redes públicas de telefonía móvil»).

**17.** El mercado nacional al por mayor de itinerancia internacional en redes públicas de telefonía móvil. Este mercado corresponde al mencionado en el apartado 4 del anexo I de la Directiva marco.

**18.** Servicios de transmisión de emisiones difundidas para entregar contenidos difundidos a los usuarios finales.

**ANEXO – LISTA DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR MERCADOS**

MERCADO	DECISIONES CMT	COMENTARIOS CE	OPERADOR PSM	OBLIGACIONES
<b>MERCADOS 1 y 2</b>	23.03.2006 (AEM 2005/1442) 26.07.2007 (MTZ 2006/1486)	27.02.2006 (ES/2006/336-337) 10.05.2007 (ES/2007/620-626)	Telefónica de España	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Selección de operador y Preselección.</li> <li>- Control de precios.</li> <li>- No discriminación.</li> <li>- Prohibición de comercializar ofertas minoristas, generales y personalizadas, que impliquen riesgos para la libre competencia, tales como estrechamiento de márgenes y precios predatorios, prácticas discriminatorias, empaquetamiento abusivo o injustificado, cláusulas contractuales abusivas.</li> <li>- Aplicación de metodología para analizar posibles estrechamientos de márgenes y empaquetamientos ilícitos de productos y servicios.</li> <li>- Control <i>a posteriori</i> de las promociones.</li> <li>- Comunicación de precios y condiciones aplicables a los servicios con, al menos, 21 días de antelación a su aplicación o comercialización efectiva; se excluyen las tarifas y condiciones aplicadas a clientes cuya facturación global supere los 600.000 euros.</li> <li>- Conservar un registro completo de clientes y sus contratos, ofertas y facturación con suficiente grado de desglose durante la vigencia de los mismos.</li> <li>- Proporcionar información complementaria, es decir, datos sobre los ingresos y los costes cada seis meses.</li> <li>- Contabilidad de costes.</li> <li>- Separación de cuentas.</li> </ul>

<b>MERCADOS 3 a 6</b>	09.02.2006 (AEM 2005/1411) 26.07.2007 (MTZ 2006/1486)	27.01.2006 (ES/2005/326-329) 10.05.2007 (ES/2007/620-626)	Telefónica de España	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Prohibición de comercializar ofertas minoristas, generales y personalizadas, que impliquen riesgos para la libre competencia, tales como estrechamiento de márgenes y precios predatorios, prácticas discriminatorias, empaquetamiento abusivo o injustificado, cláusulas contractuales abusivas.</li> <li>- Aplicación de metodología para analizar posibles estrechamientos de márgenes y empaquetamientos ilícitos de productos y servicios.</li> <li>- Control <i>a posteriori</i> de las promociones.</li> <li>- Comunicación de precios y condiciones aplicables a los servicios con, al menos, 21 días de antelación a su aplicación o comercialización efectiva.</li> <li>- Poner a disposición a requerimiento de la CMT los precios u condiciones aplicables a los servicios en el marco de ofertas personalizadas.</li> <li>- Conservar un registro completo de aquellos clientes cuya facturación global supere los 600.000 euros anuales y sus contratos durante un año desde su formalización.</li> <li>- Proporcionar información complementaria, es decir, datos sobre los ingresos y los costes cada seis meses.</li> </ul>
<b>MERCADO 7</b>	20.04.2006 (AEM 2005/1455)	27.03.2006 (ES/2006/352)	Telefónica de España	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Control de precios: precios regulados.</li> <li>- Contabilidad de costes y separación de cuentas.</li> <li>- Prohibición de comercializar ofertas minoristas, generales y personalizadas, que impliquen riesgos para la libre competencia, tales como estrechamiento de márgenes y precios predatorios, prácticas discriminatorias, empaquetamiento abusivo o injustificado, cláusulas contractuales abusivas.</li> <li>- Transparencia: publicación de Oferta de Referencia y puesta a disposición, a requerimiento de la CMT, de los precios y condiciones aplicables al servicio.</li> <li>- No discriminación.</li> </ul>

<b>MERCADO 8</b>	27.04.2006 (AEM 2005/1452) 22.03.2007 MTZ 2007/90	12.04.2006 ES/2006/355 28.02.2007 ES/2007/589	Telefónica de España	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Atender a las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización.</li> <li>- Control de precios y contabilidad de costes (precios orientados a costes).</li> <li>- Separación de cuentas con relación a las actividades de acceso e interconexión.</li> <li>- No discriminación en las condiciones de acceso.</li> <li>- Transparencia: publicación de Oferta de Referencia.</li> <li>- AMLT (factura única).</li> </ul>
<b>MERCADO 9</b>	02.03.2006 (AEM 2005/1199)	4.11.2005 (ES/2005/250)	Todos los operadores que prestan servicios de terminación en su red, considerando como tales a aquéllos que declaran tener clientes de acceso directo y minutos en terminación <sup>1</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Atender a las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización (todos los operadores PSM).</li> <li>- Control de precios (Telefónica de España, S.A.U.: precios orientados a costes y contabilidad de costes; otros operadores PSM: precios razonables, proporcionales y fundados en criterios objetivos).</li> <li>- Separación de cuentas con relación a las actividades de acceso e interconexión (sólo Telefónica de España).</li> <li>- Transparencia: Publicación de Oferta de Referencia (sólo Telefónica de España).</li> <li>- No discriminación en las condiciones de acceso (sólo Telefónica de España).</li> </ul>

<sup>1</sup> Auna telecomunicaciones, S.A.; BT España Servicios Globales de Telecomunicaciones, S.A.U.; Cableuropa, S.A.; Catalana de Telec. Societat Oper. de Xarxes, S.A.; Colt Telecom España, S.A.; Comunitel Global, S.A.; Euskaltel, S.A.; Gemytel Servicios Interactivos, S.A.; Grupalia Internet, S.A.; Iberbanda, S.A.; Interactive Communications Europe, S.L.; Jazz Telecom, S.A.U.; Mci Worldcom (Spain), S.A.; Neo-Sky 2002, S.A.; Parque Tecnológico De Galicia, S.A.; Procono, S.A.; R Cable y Telecomunicaciones Galicia, S.A.; Redes y Servicios Liberalizados, S.A.; Retecal Sociedad Oper. de Tel. Castilla-León, S.A.; Sarenet, S.A.; Telecable de Asturias, S.A.U.; Telefónica de España, S.A.U.; Tenaria, S.A.; Tiscali Telecomunicaciones, S.A.; Uni2 Telecomunicaciones, S.A.; Vodafone España, S.A.; y Xtra Telecom, S.A. Esta lista será actualizada automáticamente con la inclusión de nuevos operadores que comiencen a prestar los servicios mayoristas correspondientes y con la desaparición de los operadores que dejen de prestar tales servicios.

<b>MERCADO 10</b>	29.06.2006 (AEM 2005/1453)	23.06.2006 (ES/2006/404)	Telefónica de España	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Atender a las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización.</li> <li>- Control de precios y contabilidad de costes (precios orientados a costes).</li> <li>- Separación de cuentas con relación a las actividades de acceso e interconexión.</li> <li>- No discriminación en las condiciones de acceso.</li> <li>- Transparencia: Publicación de Oferta de Referencia.</li> </ul>
<b>MERCADO 11</b>	11.05.2006 (AEM 2005/1451)	02.05.2006 (ES/2006/368)	Telefónica de España	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Atender a las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización.</li> <li>- Control de precios y contabilidad de costes (precios orientados a costes).</li> <li>- Separación de cuentas para actividades relacionadas con el acceso desagregado al bucle de abonado.</li> <li>- Transparencia: Publicación de Oferta de Referencia.</li> <li>- No discriminación en las condiciones de acceso.</li> </ul>

<b>MERCADO 12</b>	01.06.2006 (AEM 2005/1454) 26.07.2007 (MTZ 2006/1486)	05.05.2006 (ES/2006/370) 10.05.2007 (ES/2007/620-626)	Telefónica de España	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Atender a las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización.</li> <li>- Control de precios y contabilidad de costes (precios orientados a costes).</li> <li>- Separación de cuentas con relación a las actividades de acceso mayorista de banda ancha.</li> <li>- Transparencia: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Publicación de Oferta de Referencia;</li> <li>ii) Comunicación a la CMT de precios y condiciones aplicables a los servicios minoristas de banda ancha y sus modificaciones, incluyendo a clientes finales del Grupo Telefónica, así como el desglose de los precios en el caso de paquetes;</li> <li>iii) Comunicación a la CMT de los nuevos servicios así como de la modificación de las condiciones de prestación aplicables a los servicios minoristas de banda ancha con suficiente antelación;</li> <li>iv) iPuesta a disposición a requerimiento de la CMT de los precios y condiciones aplicables a los servicios mayoristas de banda ancha.</li> <li>v) Proporcionar información complementaria, es decir, datos sobre los ingresos y los costes cada seis meses.</li> </ul> </li> <li>- No discriminación: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) No discriminación en las condiciones de acceso;</li> <li>ii) comunicación de parámetros de calidad respecto a la provisión de los servicios.</li> </ul> </li> <li>- Aplicación de metodología para analizar posibles estrechamientos de márgenes y empaquetamientos ilícitos de productos y servicios. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Control <i>a posteriori</i> de las promociones.</li> <li>-</li> </ul> </li> </ul>
-----------------------	--	--	----------------------	--

<b>MERCADOS 13 y 14</b>	23.11.2006 (AEM 2005/1456)	24.08.2006 (ES/2006/458-459)	Telefónica de España	<p><b><u>Mercado 13:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Atender a las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización.</li> <li>- Control de precios: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Precios de líneas alquiladas mayoristas terminales con interfaces tradicionales: orientación a costes; contabilidad de costes.</li> <li>ii) Precios de líneas alquiladas mayoristas terminales con interfaces Ethernet: retail-minus.</li> </ul> </li> <li>- Separación de cuentas con relación a los servicios mayoristas de líneas terminales.</li> <li>- No discriminación en las condiciones de acceso.</li> <li>- Comunicación de parámetros de calidad respecto de la provisión de los servicios.</li> <li>- Transparencia: Publicación de Oferta de Referencia.</li> </ul> <p><b><u>Mercado 14:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Atender a las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización.</li> <li>- No discriminación en las condiciones de acceso.</li> <li>- Transparencia: Publicación de Oferta de Referencia.</li> </ul>
<b>MERCADO 15</b>	02.02.2006(AEM/2005/933)	30.01.2006 (ES/2005/330)	Telefónica Móviles España Vodafone España France Telecom España Xfera Móviles	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Atender a las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización.</li> <li>- Ofrecer precios razonables.</li> </ul>

<b>MERCADO 16</b>	23.02.2006 (AEM 2005/1200) 28.09.2006 (AEM 2006/724-726) 04.10.2007 (AEM 2007/103) 07.02.2008 (AEM 2007/794)	04.11.2005 (ES/2005/251) 30.08.2006 (ES/2006/471) 20.07.2007 (ES/2007/654) 30.11.2007 (ES/2007/706)	Telefónica Móviles España Vodafone España France Telecom España Xfera Móviles OMVs completos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Atender a las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización.</li> <li>- Control de precios y contabilidad de costes (precios orientados a costes); - <i>Glide path</i> asimétrico.</li> <li>- Separación de cuentas con relación a las actividades de acceso e interconexión.</li> <li>- No discriminación.</li> </ul> <p><u>Xfera Móviles:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Atender a las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización.- Precios razonables.- No discriminación.</li> </ul> <p><u>OMVs completos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Atender a las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización.</li> <li>- Precios razonables.</li> <li>- No discriminación.</li> </ul>
<b>MERCADO 17</b>	25.01.2007 (AEM 2005/1457)	24.08.2006 (ES/2006/460)	Mercado competitivo. No hay operador PSM	No se imponen obligaciones.
<b>MERCADO 18</b>	02.02.2006 (AEM 2005/1352)	04.10.2005 (ES/2005/252)	Abertis Telecom	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Atender a las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización.</li> <li>- No discriminación en las condiciones de acceso.</li> <li>-Transparencia: remisión a la CMT de los acuerdos de acceso suscritos con terceros en el plazo de 10 días desde su formalización.</li> <li>- Control de precios y contabilidad de costes (precios orientados a costes).</li> <li>- Separación de cuentas con relación a las actividades de acceso.</li> </ul>



**“Cuadernos Autelsi de Regulación” ya publicados:**

**Cuaderno 1.- LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**Novedades del derecho dictado sobre esta materia**

**Oscar López**

(octubre 2007)

**Cuaderno 2.- LEGISLACIÓN APLICABLE A LOS SERVICIOS DE  
CERTIFICACIÓN, FIRMA, FACTURACIÓN Y  
COMERCIO ELECTRÓNICOS**

**Emma Elson, Francisco J. Ramírez y Ester del Río**

(noviembre 2007)

**Cuaderno 3.- UN NUEVO ESCENARIO AUDIOVISUAL.**

**Novedades 2006/2007**

**Norman Heckh y Susana Rodríguez**

(diciembre 2007)

**Cuaderno 4.- LA REGULACIÓN ESPAÑOLA DE LAS COMUNICACIONES  
ELECTRÓNICAS.**

**Situación en enero de 2008**

**Blanca Escribano y Sofia Fontanals**

( marzo 2008)